



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

FECHA:	1 DE FEBRERO DE 2024				HORA:	8:00	A.M. X	P.M.
RADICACIÓN DEL PROCESO								
08001	31	05	016	2023		00062		00
CONTROL DE ASISTENCIA								
DEMANDANTE	GUSTAVO ADOLFO DE LA HOZ SOLANO Correo: gustavo_delahoz@hotmail.com						Asistió	
APODERADO DEMANDANTE	Dr. HIRAN JOSE ARIZA ESQUIVIA Correo: hiranariza@hotmail.com						Asistió	
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co							
APODERADO COLPENSIONES	Dr. BERENICE CASTRO OLIVO Correo: utquipagroup2@gmail.com						Asistió	
DEMANDADO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Correos: procesosjudiciales@colfondos.com.co							
APODERADO COLFONDOS	Dra. XENIA MARIA POLO PERALTA Correos: xeniapolo2@gmail.com						Asistió	
LLAMADA GARANTIA	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Correos: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co							
APODERADO	Dr. KELLYS PAOLA VASQUEZ MIRANDA Correos: kellys.vasquez@chw.com.co						Asistió	
LLAMADA GARANTIA	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. Correos: notificaciones@segurosbolivar.com							
APODERADO	Dr. MARCOS DANIEL HERRERA GUTIERREZ Correos: marcos.herrera@juridicaribe.com							
LLAMADA GARANTIA	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Correos: njudiciales@mapfre.com.co						Asistió	
APODERADO	Dr. ENRIQUE JOSE BEDOYA SAAVEDRA Correos: bedoya.enrique@gmail.com						Asistió	
LLAMADA GARANTIA	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Correos: notificacionesjudiciales@allianz.co							
APODERADO	Dra. KENNIE LORENA GARCÍA MADRID Correos: kgarcia@gha.com.co						Asistió	
TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL							

Siendo la fecha y hora programada en el auto que antecede, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Barranquilla se constituyó en audiencia pública dentro del proceso de la referencia, en la cual se surtieron las siguientes actuaciones:

CONCILIACIÓN: Encuentra el despacho que el objeto del presente proceso tiene que ver con asuntos de seguridad social, por lo que considera que no es posible





realizar acuerdo conciliatorio teniendo en cuenta la naturaleza del derecho pretendido, por lo que, se da por fracasada la etapa de conciliación.
Esta providencia fue notificada en estrados.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: No se propusieron excepciones por lo cual se continua con el trámite.
Esta providencia fue notificada en estrados.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO: No se advierte por parte del Despacho vicios que afecte a la presente actuación por lo cual se continuará con el trámite.
Esta providencia fue notificada en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: determinar si es procedente declarar la ineficacia del traslado que efectuare el demandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, y en caso afirmativo, establecer la procedencia de la devolución de aportes y demás valores que dicha declaratoria implica al régimen de prima media. De igual forma se debe establecer ante una eventual condena la responsabilidad de las aseguradoras llamadas en garantía.

DECRETO DE PRUEBAS: Se tiene como prueba de la parte demandante las documentales aportadas con la demanda.

Se tienen como pruebas de la parte demandada COLPENSIONES las documentales aportadas con la contestación de la demanda e interrogatorio de parte.

Se tienen como pruebas de la parte demandada COLFONDOS S.A. las documentales aportadas a la contestación de la demanda y se decreta interrogatorio de parte demandante.

Se tienen como pruebas de la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. las documentales aportadas a la contestación de la demanda y se decreta interrogatorio de parte demandante.

Se tienen como pruebas de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. las documentales aportadas a la contestación de la demanda.

Se tienen como pruebas de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. las documentales aportadas a la contestación de la demanda, interrogatorio de parte, y testimonial.

Se tienen como pruebas de la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. las ya anexas al expediente según lo solicitado.

la presente decisión fue notificada en estrados.

TERMINACION AUDENCIA DEL 77 CPT y S.S. E INSTALACION Y DESARROLLO DE AUDIENCIA DEL 80 DEL C.P. y S.S.

Teniendo en cuenta que, se agotó el objeto de la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPT Y S.S., se culminaron todas las etapas hasta el decreto de pruebas, se declara terminada y procede el Despacho a constituirse y dar apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T. y S.S. para la práctica de pruebas y dictar la sentencia que en derecho corresponda.

la presente decisión fue notificada en estrados.



PRACTICA DE PRUEBAS: Se llevo a cabo practica el interrogatorio de parte al demandante de conformidad con el (artículo 203 del CGP), y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. desiste de testimonial y de interrogatorio de representante de Colfondos.

Se declara concluido el interrogatorio de parte y como no existen más pruebas por practicar se da por cerrado periodo probatorio otorgándosele a las partes un término de hasta 5 minutos para ALEGAR DE CONCLUSIÓN

JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida hoy administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al régimen de ahorro individual con solidaridad que el señor GUSTAVO ADOLFO DE LA HOZ SOLANO realizó a la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS de acuerdo con lo dicho en precedencia. En consecuencia, DECLARAR que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

TERCERO: ORDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” en el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del señor GUSTAVO ADOLFO DE LA HOZ SOLANO, tales como cotizaciones, bonos pensionales si a ello hubiere lugar, sumas adicionales de las aseguradoras con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C., gastos de administración, comisiones con cargo a sus propias utilidades, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, aportes destinados a constituir el fondo de garantía de pensión mínima, sumas que deberán retornarse debidamente indexadas y acompañadas de la respectiva entrega del archivo y el detalle de los aportes realizados, durante la permanencia del actor en dicha AFP.

CUARTO: ORDENAR a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, el retorno del demandante GUSTAVO ADOLFO DE LA HOZ SOLANO, al régimen de Prima Media con Prestación Definida, ello una vez la AFP Colfondos proceda a la desvinculación efectiva del rais, en consecuencia, recibir todos los valores de la cuenta individual del actor, ORDENADOS EN EL NUMERAL TERCERO DE ESTA PROVIDENCIA.



QUINTO: ABSOLVER de las pretensiones incoadas en la demanda a las llamadas en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

SEXTO: CONDENAR EN COSTAS a la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

En caso de no ser apelada la presente decisión se ordena surtir el grado jurisdiccional de consulta ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

la presente decisión fue notificada en estrados.

PRESENTACION DE RECURSOS:

Escuchado los recursos propuestos por la parte demandada COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., el Despacho los concedió en el efecto suspensivo de conformidad con el artículo 66 del CPT y de la SS.

Decisión que fue notificada en estrados.

No siendo otro el motivo de esta diligencia se declara terminada, advirtiéndole que se levantará un acta, la que será solo suscrita por el Juez y el secretario, gracias por su asistencia.

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
08-001-31-05-016-2023-00062-00

LUIS MANUEL GÓMEZ CASSERES OSPINO
SECRETARIO

Enlace de audiencia:

<https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/share/a43e9d0a-948b-46f6-bb97-c9981d51e574>